



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las trece horas con cuarenta y dos minutos del veintisiete de abril de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-75/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Miguel Ángel Niño Carrillo**, en su carácter de ciudadano chihuahuense, en contra de la resolución de clave **IEE-CE105/2021**, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Vista la documentación descrita en la constancia de veintitrés de abril, así como la cuenta que se da sobre la misma, que data de esa misma fecha, ambas emitidas por el Secretario General de este Tribunal, por medio de las cuales se hace constar la recepción de un oficio, con anexos, signado por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, que se desprende obra identificado con la clave IEE-P-044/2021, mediante el cual, acude ante este Tribunal para desahogar los requerimientos que le fueran formulados mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril, con lo siguiente:

- a) *La citada autoridad, exhibe copias certificadas: del escrito mediante el cual el partido Morena informó a ese Instituto el método de selección de la candidatura a la gubernatura, con la convocatoria correspondiente, que se encuentra anexa al mismo; del escrito con el cual el citado partido, informó agotados y cumplimentados los requisitos de la convocatoria, así como el nombre del precandidato único a la gubernatura; y, del expediente RC-2021-CE-PM-PT-NACH-GOB, formado con motivo de la solicitud de registro de la candidatura en el que tiene su antecedente la resolución impugnada.*
- b) *Así mismo, hace manifestaciones de no contar en sus archivos con: la encuesta llevada a cabo por tal partido político, para la selección de la candidatura a la gubernatura; de alguna constancia emitida por la Comisión Nacional de Elecciones de ese instituto político sobre la calidad de Juan Carlos Loera de la Rosa, como candidato de ese partido; ni con datos referentes a la aprobación de la fiscalización de las candidaturas o precandidaturas.*

Descrito lo anterior; se

ACUERDA:

1. RECEPCIÓN. *Se tiene por recibida la documentación de la que se da cuenta, misma que se ordena se agregue a los autos del expediente en que se actúa.*

2. DESAHOGO DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS.

- a) *Por lo que hace al requerimiento formulado sobre diversas copias certificadas de documentales que el actor ofreció como pruebas, acreditando previamente que las solicitó a ese Instituto, toda vez que, el objeto de prueba que el actor busca acreditar con tales documentales, consiste en una omisión de su presentación a la autoridad administrativa electoral;*



téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento al requerimiento que le fue formulado, con las copias certificadas que exhibe y las manifestaciones que realiza, respecto a esto último, en el sentido de no contar en sus archivos con aquellas que detalla en su oficio.

- b) *En cuanto al requerimiento realizado sobre la copia certificada del expediente integrado con motivo de la solicitud de registro de candidato a la gubernatura de la coalición "Juntos Haremos Historia en Chihuahua", téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento al requerimiento que le fue formulado.*

3. PRUEBAS. *En virtud que, con motivo de los requerimientos formulados a la responsable, se encuentra pendiente por proveer sobre las pruebas del actor relacionadas con tal circunstancia, se tiene que, en cuanto a las documentales públicas que consisten en la certificación del escrito y convocatoria anexa, con el que el partido Morena informó al Instituto el procedimiento interno que aplicaría, para la candidatura a la gubernatura; así como el escrito con el cual el citado partido, informó el nombre del precandidato único a la gubernatura, se admiten y se tienen por desahogadas debido a su propia y especial naturaleza.*

4. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. *En vista de que no existe diligencia alguna por desahogar, ni requerimiento por formular, y dado que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la etapa de instrucción, y se dejan en estado de resolución los autos.*

5. CIRCULACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. *Remítase a la Secretaría General de este Tribunal, el proyecto de resolución elaborado en el presente asunto, así como el expediente, para los efectos legales que haya lugar; asimismo, se le ordena entregar copia del proyecto de resolución a la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional para su estudio, con excepción de quién realiza la propuesta.*

NOTIFÍQUESE, *en términos de ley.*

*Así lo acordó y firma el Magistrado, **Hugo Molina Martínez**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Arturo Muñoz Aguirre**, quien da fe. **DOY FE. Rubricas.***

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General